



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO ACUMULADA Cuad. 8: 110013103013-2015-00616-00.

La solicitud de aclaración que hiciera la apoderada de la demandada, se niega por cuanto la providencia de fecha primero de septiembre de 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda. (art.285 del CGP).

Sin perjuicio de lo anterior, la togada Barbosa Jiménez debe tener en cuenta que lo plasmado en la providencia arriba mencionada corresponde a la actuación surtida en esta demanda acumulada y no en la principal.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha primero de septiembre de 2023 y remita el link del expediente a la abogada María Catalina Barbosa Jiménez y controle los términos respectivos para la contestación a la demanda.

Adicional de lo anterior procédase al emplazamiento de los acreedores y déjese las constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2015-616 -1 folios-)

YPS